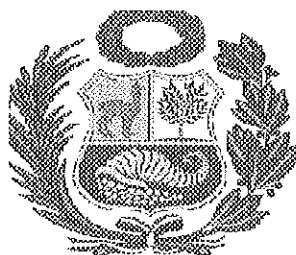




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00341 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 18 Marzo del 2019.

VISTO:

El Proveído de fecha 04 de Marzo del 2019, Informe N°073-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 21 de febrero del 2019, y documento de registro N°486103, de fecha 22 de enero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de registro N°486103, de fecha 22 de enero del 2019, la administrada GUSELLA DEL PILAR UCAÑAY VITE, la administrada presenta medida cautelar de acuerdo al artículo 155° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto supremo N° 006-2017-JUS, solicitando se conceda la medida cautelar de no innovar disponiéndose la suspensión de la ejecución de la Resolución Directoral N° 0044-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR de fecha 14 de enero del 2019. Accesoriamente, solicita se haga la revisión de los nuevos medios probatorios presentados en su recurso de reconsideración;

Que de conformidad al Artículo 157° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los administrados pueden solicitar la imposición de medidas cautelares a la administración; el numeral 157.1 prescribe *"Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisionamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir."*;

Que, según escrito de recurso de reconsideración, realizado por la administrada y presentado el 15 de noviembre del 2018, el cual ha sido resuelto mediante la Resolución Directoral N° 044-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR de fecha 14 de enero del 2019, que en su primer artículo le declaran improcedente su recurso de reconsideración;

Que, teniendo presente que una de las características de las medidas cautelares, son de carácter provisional, es decir su carácter temporal, por lo cual no son medidas definitivas del proceso, se entiende que se está a la espera de las resultas del proceso principal, que la administrada ha presentado;

Que, por lo tanto, por su carácter *provisional*, están destinada a durar mientras no sobrevenga un acontecimiento o un cambio de circunstancias que demuestre la conveniencia de su cesación, no produciendo cosa juzgada la resolución que las decreta, tanto porque pueden ser levantadas, sustituidas (lo que les otorga también el carácter de fungibles), ampliadas, mejoradas o reducidas;

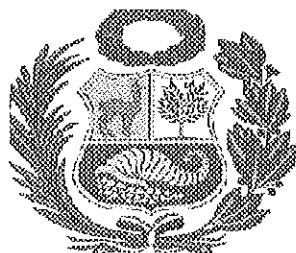
Que, para que la medida cautelar sea estimada, se tiene que tener presente los presupuestos básicos: a) La apariencia del derecho, b) Peligro en la demora o Periculum in mora y c) contracautela o caución, estos son elementos indispensables para obtener una medida cautelar válida y no pasible de ser revocada.;

Que, Asimismo, la pretensión accesoria que solicita de hacer una exhaustiva revisión de los nuevos medios probatorios presentados en su recurso de reconsideración, carece de objeto, dado que ha sido objeto de pronunciamiento mediante la Resolución Directoral N° 0044-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR de fecha 14 de enero del 2019;

Que al haberse emitido pronunciamiento mediante la Resolución Directoral N° 0782-2018-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR de fecha 15 de octubre del 2018 del recurso impugnativo en la modalidad de apelación, y después haber presentado el recurso de reconsideración contra este acto



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



RESOLUCION DIRECTORAL

N°00341 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 18 Marzo del 2019.

resolutivo, y ya haber pronunciamiento respectivo mediante la Resolución Directoral N° 0044-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR de fecha 14 de enero del 2019; en ese sentido, ha concluido el procedimiento iniciado por la administrada, por lo cual, resulta inviable pronunciarse por la medida cautelar solicitada.

Que, en ese orden, lo pretendido por la administrada resulta inviable de pronunciamiento, dado que el procedimiento iniciado de acuerdo a lo vertido por ella, para solicitar la medida cautelar, ha culminado mediante la Resolución Directoral N° 0782-2018-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR de fecha 15 de octubre del 2018, así como el recurso de reconsideración declarado improcedente mediante Resolución Directoral N° 0044-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR de fecha 14 de enero del 2019, habiéndose agotado con ello la vía administrativa.

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe N°73-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 21 de febrero del 2019, el Director General de la DIRESA Tumbes, mediante Proveedor de fecha 04 febrero del 2019, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA, la Medida Cautelar solicitado por la administrada GUSELLA DEL PILAR UCAÑAY VITE, dado que ya ha culminado el procedimiento que da inicio a la solicitud de medida cautelar, del recurso impugnativo en la modalidad de apelación contra el Memorando N°040-2018-GOB.REG.TUMBES-DRST.DEGyDRH, fecha 30 de julio del 2018, mediante lo resuelto en la Resolución Directoral N°0782-2018-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de octubre del 2018, y también el pronunciamiento emitido del recurso de reconsideración, mediante la Resolución Directoral N°044-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 14 de enero del 2019, habiéndose agotado la vía administrativa, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, copia de la presente resolución a la parte interesada y demás áreas competentes de la DIRESA Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

OMZY/DG
GLHCE/DEA
JOPV/DEGyDRH
ELCS/OAJ
JCLF/Normas

Transcrita para los fines a:

Interesada ()
OAJ ()
Remuneraciones ()
OCI
Legajo
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

Dr. Oscar Michel Zapata Yaminajima
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES